



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

013 H

19 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia
Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena
Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova
Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González
Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla
Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas
Integrante

Dip. Adrián López Solís
Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan
Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE CONTIENE LA LEY
DE EDUCACIÓN INICIAL PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA
MORA COVARRUBIAS, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ruego a usted ser el conducto formal para someter a consideración y aprobación del Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Educación Inicial para el Estado de Michoacán*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La problemática psicosocial en México y en Michoacán, demanda ya estrategias adecuadas para lograr la paz.

Una de tales estrategias es la Educación Inicial, principalmente la que sugieren los nuevos científicos sobre el conocimiento del cerebro del niño, la neurona, la sinapsis, y los neurotransmisores en la estructura de la conducta y su actividad fisiológica y química para percibir, procesar, almacenar y aplicar la información social que llega del ambiente familiar para formar el conocimiento.

Los actores fundamentales en este proceso de formación son los padres de familia, el personal encargado del recién nacido en sus primeros años de vida, y desde luego; las Educadoras Iniciales y las de nivel Preescolar.

Según el censo de 2010 la población total en Michoacán es de 4,351,037 (cuatro millones trescientos cincuenta y un mil treinta y siete) seres humanos y de ellos 1,353,616 (un millón trescientos cincuenta y tres mil seiscientos dieciséis) tienen entre 0 y 14 años de edad.

Desafortunadamente los niños de 0 a 3 años solo son mencionados en el Programa Nacional de Vacunación y en el Registro Civil. Después de ello, son totalmente olvidados por el Gobierno.

Segundo. Estudios recientes están demostrando que el conocimiento y la aplicación de las neurociencias

en la educación desde el primer mes de nacido y los primeros cinco años de vida, edad biológica para el aprendizaje del futuro ciudadano lo convierten en un profesional ético, emprendedor, creativo, victorioso, física y psicológicamente sano, capaz de contribuir en el bienestar de la familia y del país.

Durante los primeros cinco años de vida es más fácil llegar a las zonas propias del cerebro, sus conexiones, sus funciones y dejar el aprendizaje en los niños. El estilo de vida en esta etapa es decisivo en la adaptación o no adaptación de la interrelación de la anatomía del sistema nervioso central y periférico.

La familia y su entorno son factores importantes para los riesgos y la adversidad a los que se enfrentan los procesos emocionales cognitivos; es una combinación de educación, ingreso, ocupación, bajo acceso a recursos económicos; todo afecta la salud psicológica, física y la calidad de vida del recién nacido, lo que, a su vez repercute posteriormente en el púber, adolescente y adulto.

A los 3 años de edad tenemos el 80% del tamaño del cerebro que vamos a tener toda la vida y la mayor interconexión neuronal se realiza de los 0 a los 6 años.

Hay una relación de causa y efecto, en los primeros años de vida entre los cambios en las conexiones fibrosas de la sustancia blanca del cerebro, la interacción con las adversidades, los cambios microestructurales y el analfabetismo, la desnutrición, obesidad, violencia, drogadicción, tabaquismo, desempleo, trastornos emocionales, depresión, suicidios, deficiente atención y lento aprendizaje.

Tercero. La pobreza es un factor que deriva del modelo económico. La pobreza es causa de desigualdad, de injusticia, de violencia, desnutrición, exclusión y enfermedades. El niño pobre en la educación ingresa con bajos conocimientos lingüísticos, en matemáticas y lectura; son niños que frecuentemente se ausentan de las aulas, tienen problemas de conducta, carente de valores, con una filosofía negativa de la vida, con padres agresivos, insatisfechos y consumidores de los medios de comunicación amarillistas que acrecientan la problemática.

La UNESCO anuncia que dará a conocer el "Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo 2010". Según datos previos al reporte, la organización advierte que hay millones de niños de los países más pobres del mundo que formarán un nuevo sector social que se ha denominado los "indigentes de la educación" y son aquellos que no tienen oportunidad de ir a la escuela. Kevin Watkins,

director del informe nos dice que “la onda de choque de la crisis financiera amenaza con provocar el estancamiento o incluso, un retroceso en los procesos hacia la educación básica conseguidos en algunos de los países más pobres del mundo”.

Cuarto. El rezago educativo de México, es de 33 millones de niños, jóvenes y adultos que no cuentan con la formación básica de leer, escribir y realizar operaciones básicas de matemáticas.

Al encuentro de la solución debemos ir todos: Gobierno, legisladores, madres de familia, educadores, investigadores, científicos y todo aquel que se interese en encontrar un mundo mejor.

Para tal coparticipación se requiere elevar a rango constitucional la educación inicial. Se requiere que esté reconocida, protegida y garantizada desde nuestra Ley Suprema: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y seguida de una Ley secundaria: La Ley de Educación Inicial.

Con este anillo jurídico de rango constitucional y secundario podremos incidir en el aprovechamiento y aplicación de conocimientos en las neurociencias.

La importancia de la neurociencia para el aprendizaje del recién nacido se confirma con todos los informes que existen sobre el hecho de que las neuronas no son una red, son independientes unas de otras; pero se comunican por medio de neurotransmisores, que son sustancias que conforman la química del cerebro que contiene electricidad generada por el cuerpo.

Este mecanismo tan complejo, o quizá tan sencillo es el responsable del conocimiento genético y del aprendizaje desde la concepción del ser humano. De igual manera todo ello involucra la memoria, la percepción, el lenguaje, los sentimientos y la estructura funcional de la conciencia desde el primer mes de nacido y durante, reiteramos: los siguientes 5 a 6 años de vida.

Es insustituible, desde la Constitución consolidar a la familia y a los protagonistas de la construcción del nuevo ciudadano. Siempre tener presente que la educación inicial incluye la NEUROCIENCIA COGNITIVA, elemental para transitar por la neurobiología, psicobiología o la propia psicología cognitiva para llegar a las bases biológicas de los procesos mentales implicados en el comportamiento de las niñas y los niños.

Quinto. El cerebro de los recién nacidos se divide en dos hemisferios. En el hemisferio izquierdo tiene una lógica secuencial, ya que procesa información

simbólica no analógica, el lenguaje verbal y los significados semánticos verbales, es analítico, cuantitativo y matemático; es el asiento anatómico de los procesos cognitivos conscientes: la percepción, la atención, la memoria; sus circuitos son la base de la afectividad social aprendida; es responsable de las estructuras sociales.

A diferencia, el hemisferio derecho trabaja con una modalidad simultánea o paralela que le permite procesar una mayor cantidad de información, es holístico, global, capta al mundo como un todo. Sigue la lógica analógica verbal; permite la comprensión de los hechos a través de la vivencia, es el asiento anatómico de los procesos cognitivos no conscientes: atención y memoria, es responsable de los procesos creativos y del arte en general.

Sexto. También debemos exponer un tema medular: La alimentación.

La educación inicial, acompañada de la nutrición correcta, nos va a permitir ubicarnos en estas zonas, para identificar los canales de entrada del aprendizaje en cada educando, interactuando con las razones de las problemáticas que vivimos, encontrando y aplicando soluciones para formar michoacanos y mexicanos capaces de vivir en paz.

La investigación científica ha demostrado que cuando baja el nivel de azúcar o nivel de glicemia en la sangre, el organismo se protege, ahorrando las energías disponibles. Si bien la comparación no es exacta, el cerebro y la mente “hibernan” de forma similar a lo que acontece con la pantalla de un computador para ahorrar energía.

Cuando un niño va a la escuela sin haber ingerido alimentos durante la noche anterior, o sin haber desayunado, es decir, con hambre, no está en condiciones de aprender, puesto que la inanición le causará somnolencia, estará distraído. Más aún, Un niño puede haber desayunado, pero si debe gastar las energías ingeridas en el desayuno, caminando un trecho relativamente largo para ir a la escuela, como le sucede a un gran porcentaje de niños particularmente de las zonas rurales, llegan a estudiar en condiciones fisiológicas poco aptas para aprender.

Y, sorprendente todavía más. Investigaciones científicas indican que aproximadamente cada tres horas, luego de haber ingerido alimentos, el nivel normal de azúcar en la sangre de todo ser humano decae. Es lo que se denomina “hambre de corto plazo”. Ello significa que, aun habiendo cenado y desayunado

apropiadamente, toda persona (y los niños no son por supuesto la excepción), debe ingerir alimentos, para volver a estar en condiciones fisiológicamente óptimas para continuar activo, atento y poder tener rendimientos adecuados. Así, cuando un niño que, habiendo desayunado en casa, no tiene la posibilidad de ingerir una pequeña merienda y/o un almuerzo durante la jornada escolar (que en la totalidad de los casos es de cuatro horas y más), sus posibilidades para aprender disminuyen.

¿Qué podemos esperar de un niño desnutrido y con hambre crónica? Además de graves secuelas en su salud, ese niño no puede tener un buen rendimiento escolar. Pero la situación se puede corregir. Será suficiente con que en cada jardín de infantes, preescolar, escuela o colegio haya una adecuada alimentación escolar. Esto no es una idea descabellada. Los estudios sobre el costo del hambre lo demuestran: acabar el hambre es más barato que tener que pagar por todas las secuelas y consecuencias que el hambre conlleva. Más aún, así como hay un círculo vicioso entre hambre y aprendizaje, también entre alimentación y aprendizaje existe una cadena de consecuencias positivas.

No sólo sin hambre se aprende mejor, sino que -a su vez- los aprendizajes mejoran las condiciones de salud y las posibilidades de rendimiento durante su vida escolar y su vida adulta. Y los resultados no sólo son evidentes durante su vida, sino en las futuras generaciones, puesto que se tendrán hijos con buenas condiciones de salud. Ello incide además en el desarrollo y la economía de los países. Así que, además de las razones humanitarias para eliminar el hambre, existen poderosas razones económicas y de desarrollo nacional.

A los Estados, a los gobiernos, a los padres de familia, a las empresas y a la sociedad civil se plantea entonces el reto de fomentar y asegurar la tarea de corresponsabilidad compartida de garantizar que cada país tenga verdaderos programas nacionales de nutrición escolar. Este convencimiento llevó a los participantes en la Conferencia Internacional sobre Alimentación Escolar (Cancún, septiembre 2006), a hacer un llamado a los gobiernos de la región para considerar e incluir a la alimentación escolar como un derecho fundamental de los niños. Algunos ya lo han aceptado y se encuentran en el desarrollo de dicha tarea.

Los servicios de nutrición escolar existentes en la región latinoamericana, llegan en la actualidad sólo a un mínimo porcentaje de las niñas y niños, en cada uno de los diferentes países. Sin alimentación en las

escuelas estamos desperdiciando buena parte de los esfuerzos de las familias, los Estados y los propios docentes por lograr que todos los niños tengan una educación básica de calidad.

Para lograr una nutrición escolar realmente universal, deben enfrentarse una serie de retos. Uno de ellos es lograr que nuestros estados tengan programas integrales de seguridad alimentaria y nutricional y, dentro de ellos, programas que garanticen la alimentación dentro de las instituciones escolares para todas las niñas y niños, sin importar su condición.

Esta nutrición debería ser gratuita para quienes no tienen recursos; subsidiada para quienes pueden aportar algo; y pagada para quienes pueden hacerlo. Para ello se requiere además fomentar la expedición de políticas y normas que permitan la coordinación de los esfuerzos y actores; recursos financieros estables para su financiamiento; y autoridades nacionales que velen por la existencia de los comedores escolares, la inocuidad y calidad de los alimentos y su oportuno servicio; que realicen seguimiento y evaluaciones técnicas que demuestren a la sociedad, con estudios y estadísticas fiables y oportunas, que dichas inversiones y programas permiten efectivamente lograr los objetivos de mejorar las condiciones de nutrición, el aprendizaje y las posibilidades de nuestros escolares.

Séptimo. Nosotros como servidores públicos, los padres de familia, maestros, empresarios, funcionarios de Gobierno, todos juntos podemos hacer la diferencia. No existe razón alguna para que desde nuestro ámbito de acción no emprendamos las acciones correspondientes. En la sociedad actual, en la cual el conocimiento es factor decisivo para el desarrollo individual y social no podemos continuar indiferentes ante un problema que puede tener soluciones concretas y los más significativos impactos.

La propuesta de modelo educativo que planteamos en esta exposición de motivos tiene referente, se ha impulsado en diversas entidades con gran éxito, atendiendo las líneas: estimulación temprana, nutrición y educación integral basada en valores. Aunado al esfuerzo y voluntad de muchos actores, cuyo compromiso social es clave. Michoacán necesita con urgencia sumarse al propósito de generar mejores condiciones y oportunidades de vida para nuestros niños, apostando a su desarrollo pleno, al progreso y bienestar de sus familias. Significa también una oportunidad distinta para mejorar el contexto social de nuestro estado. No se puede concebir a la educación con participación a medias, de ninguno de los actores a quienes compete este rubro, llámese Familia,

Instituciones, Maestros y Gobierno. Planteamos por ello, la importancia de actuar.

Octavo. El Presidente de México, Lic. Andrés Manuel López Obrador, ya delineó la estrategia de impulsar y potencializar la educación, para cambiar la realidad agobiante de la sociedad mexicana. Los michoacanos estamos listos, para integrarnos a esta acción nacional de atender la Educación Inicial, con el sustento de las neurociencias y sus aportes.

Nuestros niños son el presente que nos debe ocupar, para garantizar a ellos un futuro digno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE CONTIENE LA LEY DE EDUCACIÓN INICIAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

Capítulo I
De los Fines de la Educación Inicial

Artículo 1°. Se declara de interés público y social la educación inicial para todos los niños de los 0 a los 8 años de edad, que tengan su domicilio en el Estado de Michoacán; sin perjuicio de la educación preescolar y primaria que estén cursando los alumnos.

Artículo 2°. La educación inicial que imparta el Estado y las organizaciones de la sociedad civil se basa en tres principios básicos: Estimulación temprana, Nutrición y Educación para todos los niños, siempre ligada a la cotidianidad, en especial a la búsqueda del sentido de la vida y la creatividad humana que cada niño tiene consigo.

Artículo 3°. El principio de la estimulación temprana tendrá como propósito aplicar todo lo que se sabe acerca de cómo el cerebro humano aprende, dentro de un proceso sistematizado, organizando y estimulando el desarrollo cerebral en el ámbito escolar, aplicando todos los conocimientos de neurociencias, neuroeducación o neurodidáctica, o cualquier otra ciencia cuyo conocimiento vaya avanzando y sea de beneficio para la formación de los niños.

Artículo 4°. La Educación Inicial que se imparta en el Estado de Michoacán siempre tendrá como eje rector la premisa que el niño es un ser holístico e integral, bajo todos los postulados de la Educación Humanista, tomando en cuenta los conocimientos más avanzados de neuropedagogía lúdica, estimulando la alta capacidad cognitiva de los niños en su contexto de

seres biológicos y sociales

Capítulo II
Autoridades en Materia de Educación Inicial

Artículo 5°. Las autoridades obligadas a impartir la Educación Inicial en el Estado de Michoacán son las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado
- II. El Secretario de Educación en el Estado
- III. El Director de Educación Inicial
- IV. Los órganos internos de los Centros de Desarrollo Infantil, dependientes de la Secretaría de Educación y aquellos que sean operados por organizaciones de la Sociedad Civil. Todas las autoridades educativas de manera, coordinada y armónica deberán elaborar y ejecutar los planes, programas y métodos a aplicar en la educación Inicial y establecer los materiales didácticos y educativos que se habrán de utilizar en estas acciones educativas.

Artículo 6°. Los Centros de Desarrollo Infantil de la Secretaría de Educación y los operados por las organizaciones de la sociedad civil, tendrán los siguientes órganos internos:

- I. Un Director quien contara con el auxilio de especialistas en las áreas básicas de atención al desarrollo de los niños, tales como la Medicina, Odontología, Psicología, Pedagogía, Nutrición y Trabajo Social.
- II. Un Consejo Consultivo
- III. Educadoras
- IV. Asistentes educativas
- V. Especialistas en áreas cocurriculares
- VI. Fisioterapeuta
- VII. Personal de servicios

Artículo 7°. El director será nombrado por el Secretario de Educación en el Estado o por las autoridades internas de la organización de la sociedad civil que corresponda.

Artículo 8°. Todo el personal que participe en la Educación Inicial deberá contar con el nivel y perfil profesional idóneo, aptitud demostrada para la enseñanza, la aplicación de la neurodidáctica y amplia experiencia en los procesos de enseñanza- aprendizaje, ejerciendo ampliamente su lugar de agente primordial del cambio.

Artículo 9°. Las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en proporcionar el servicio de Educación Inicial deberán registrarse ante la Secretaría

de Educación en el Estado y en todo caso estarán obligadas a cumplir con todas y cada una de las normas contenidas en la presente Ley

Capítulo III *De los Alumnos*

Artículo 10. Todos los niños de 0 a 8 años tienen derecho a que les sea aprobada su solicitud de inscripción al Centro Educativo más cercano a su domicilio, sin distinción de condición social y credo.

Artículo 11. Es obligación del Estado proporcionar los medios adecuados para que todos los niños reciban el beneficio de educación a que se refiere el artículo anterior

Artículo 12. Para aprobarse la solicitud a que se refiere el artículo anterior, los Padres aportarán los requisitos e información necesaria y suficiente a fin de integrar el expediente escolar de cada niño.

Capítulo IV *Nutrición*

Artículo 13. Es obligación de los Centros educativos, tanto oficiales como operados por las organizaciones de la sociedad civil dar alimentación a todos los niños, rica en nutrientes principalmente los contenidos en alimentos básicos como leche, carnes, pescado, grasas vegetales, huevo, frutas y verduras, legumbres, cereales y pastas, tomando en cuenta que esta edad de los niños se caracteriza por un crecimiento lento pero constante.

Capítulo V *Obligaciones de los Padres*

Artículo 14. Los padres están obligados alimentar a sus hijos con los más altos valores nutricionales de acuerdo a su edad y conforme a todas las disposiciones establecidas en el código familiar para el Estado de Michoacán

Artículo 15. Es obligación del Estado vigilar y procurar que todos los padres cuenten con los medios adecuados para cumplir con tal obligación y en caso de imposibilidad material el Estado deberá asumir la nutrición de los alumnos.

Artículo 16. Los padres de los alumnos deberán cumplir con todas las disposiciones que sean comunicadas por el director del plantel y asistir a todas las juntas, pláticas y citas que sean convocadas por la Institución educativa de que se trate.

Artículo 17. Los padres de los niños deberán notificar, inmediatamente que suceda a la dirección del plantel cualquier cambio o alteración en la salud del niño.

Capítulo VI *No Suspensión de Derechos*

Artículo 18. En ningún caso podrán ser suspendidos los derechos de ningún niño, ni por ninguna autoridad para recibir los beneficios de la Educación Inicial que establece esta Ley.

Artículo 19. Cualquier fenómeno educativo ocurrido durante el proceso de Educación Inicial y que no esté claramente previsto en esta Ley y su Reglamento deberá ser resuelto conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, La Ley de Educación para el Estado de Michoacán y el Código Familiar para el Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se concede al Gobernador del Estado de Michoacán el término de 180 días para elaborar el Reglamento de la presente Ley.

Artículo Segundo. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en forma armónica y coordinada deberán decidir lo conducente, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para crear y poner en funcionamiento las Áreas Administrativas que requiera el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado de Michoacán, en forma armónica y coordinada, en uso de las atribuciones que a cada uno le compete deberán ejecutar lo conducente para que en el Presupuesto de Egresos de cada anualidad se destine una partida presupuestal para dar cumplimiento a la presente Ley.

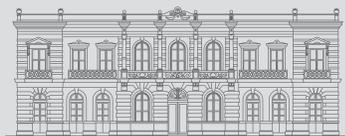
Artículo Quinto. Las organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones Civiles, y/o empresas de carácter privado que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, estén prestando el servicio de Educación Inicial

deberán continuar cumpliendo sus obligaciones, hasta la entrada en vigor del Reglamento respectivo y de su Registro en la Secretaría de Educación del Estado de acuerdo a todo lo establecido en este Ordenamiento Legal.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Capital del Estado de Michoacán, a los 13 días del mes de diciembre del año 2018.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx